

Bruselas, 9 de febrero de 2026
(OR. en, bg, fr)

5787/26
PV CONS 3
AG 14
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Generales)
26 de enero de 2026

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 5529/26.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

5531/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

5532/26

1. Reglamento sobre la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938



5289/26 + ADD 1
+ ADD 2 REV 1
PE-CONS 63/25
ENER

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 23.1.2026

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el voto en contra de Hungría y Eslovaquia y la abstención de Bulgaria (base jurídica: artículo 194, apartado 2, y artículo 207 del TFUE).

Las declaraciones de Bulgaria, Eslovaquia, Francia, Hungría y la Comisión sobre este punto figuran en el anexo.

Actividades no legislativas

3. Prioridades de la Presidencia chipriota



Presentación de la Presidencia

Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de la presentación de la Presidencia y sus prioridades y mantiene un cambio de impresiones.

4. Escudo Europeo de la Democracia: empoderar democracias sólidas y resilientes



5143/26

Cambio de impresiones

- | | | |
|----|--|---------|
| 5. | Diálogo anual sobre el Estado de Derecho: debate específico por países
<i>Cambio de impresiones</i> | 5019/26 |
| 6. | Varios | |
| | a) Estrategia de la UE para la macrorregión del Atlántico
<i>Información de España</i> | 5673/26 |
| | b) Regiones ultraperiféricas de la UE
<i>Información de Francia y Portugal</i> | 5685/26 |



Primera lectura



Debate público (artículo 8, apartado 3, del Reglamento interno del Consejo)



Punto de sesión restringida



Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 5532/26

Ad punto «A» n.º 1: **Reglamento sobre la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«Con el fin de evitar los riesgos esenciales para la seguridad y las dependencias energéticas que se derivan de la continuación del comercio de energía con la Federación de Rusia, la Comisión Europea mantiene su compromiso de garantizar la eliminación gradual de todas las importaciones de petróleo restantes procedentes de la Federación de Rusia para finales de 2027, en consonancia con la Declaración de Versalles.

La Comisión tiene la intención de presentar una propuesta legislativa a principios de 2026 para prohibir las importaciones de petróleo de la Federación de Rusia lo antes posible, pero no más tarde de finales de 2027.

La Comisión evaluará detenidamente el posible impacto de una finalización acelerada de las importaciones de petróleo en la seguridad del suministro, la economía y la competitividad de los Estados miembros más afectados.

La Comisión trabajará activamente, con espíritu de solidaridad, con los Estados miembros directamente afectados y otros Estados miembros pertinentes, a fin de determinar medidas adecuadas que minimicen los posibles riesgos detectados en la evaluación, facilitando el acceso a suministros alternativos.»

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«Bulgaria expresa su apoyo al objetivo estratégico de la propuesta de Reglamento sobre la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938 (Reglamento REPowerEU).

Tomamos nota del texto transaccional final del Reglamento REPowerEU y, en particular, tomamos constancia de los elementos del acuerdo transaccional relativos a:

- la consideración de las características específicas de la región de Europa Central y Sudoriental, así como el objetivo de asegurar suministros alternativos de gas;
- las referencias a los objetivos en materia de almacenamiento de gas, y
- el mantenimiento de la cláusula de suspensión en casos de riesgo para la seguridad del suministro energético.

Al mismo tiempo, mantenemos las siguientes consideraciones:

- El artículo 5, apartado 8, aplicable al Strandzha 1, no está justificado, por cuanto únicamente transita por este punto de interconexión gas natural de origen no ruso, y supone una carga administrativa desproporcionada para los importadores de gas de origen distinto al ruso.
- El texto transaccional final no prevé salvaguardias suficientes contra posibles procedimientos de arbitraje ni sanciones pecuniarias a empresas con contratos a largo plazo de tránsito por gasoductos y capacidad contratada. Bulgaria insiste en la plena reciprocidad, incluidas garantías financieras adecuadas para el Estado miembro que aplique el Reglamento en la frontera exterior de la UE, también en aquellos casos en los que posteriormente el acto jurídico quede anulado o se declare ilegal.
- La base jurídica propuesta para la adopción del Reglamento no es suficiente.

Habida cuenta de las cuestiones expuestas, y por cuanto las consideraciones que Bulgaria expone en la declaración escrita para la sesión del Consejo de Energía del 20 de octubre de 2025 no han quedado plenamente reflejadas, **Bulgaria se abstiene en relación con el texto final del Reglamento REPowerEU.»**

DECLARACIÓN DE FRANCIA

«En consonancia con la Declaración de Versalles, Francia ha prestado siempre un apoyo pleno y total al fin de la dependencia de los combustibles fósiles rusos por parte de la Unión Europea.

Durante las negociaciones sobre este proyecto de Reglamento, Francia se ha afanado en garantizar la solidez jurídica del texto y de las normas de aplicación destinadas a minimizar el riesgo de elusión de las prohibiciones. A este respecto, subraya que **el recurso exclusivo a sanciones europeas debe seguir siendo la norma para las medidas restrictivas que la Unión Europea decida imponer a terceros países. La adopción del Reglamento REPowerEU sobre el gas ha constituido una excepción que no puede ser sino extraordinaria y que se justifica por circunstancias muy concretas.** Por lo tanto, Francia estará especialmente vigilante ante cualquier medida de prohibición futura que sea similar a las sanciones, en particular en el sector de la energía.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria considera que la composición de la combinación energética, así como las decisiones relativas a las fuentes de suministro y rutas de transporte y a su diversificación, deben permanecer en manos de cada Estado miembro. Hungria expresa su honda preocupación por el hecho de que el Reglamento REPowerEU afecte fundamentalmente y de forma negativa a la seguridad energética, los precios de la energía y la elección soberana de la combinación energética. Así pues, consideramos que el Reglamento REPowerEU interfiere en la soberanía de los Estados miembros y no respeta el principio de subsidiariedad.

La Asamblea Nacional húngara emitió un dictamen motivado sobre las serias preocupaciones que se plantean en materia de subsidiariedad.

Hungria alberga serias dudas sobre la base jurídica elegida para el Reglamento. En el Reglamento REPowerEU no existe ningún objetivo de política comercial común, e incluso se contravienen los objetivos indicados en el artículo 194, apartado 1, del TFUE. Por lo tanto, consideramos que se trata de una medida de «sanción *de facto*», que podría haberse adoptado únicamente sobre la base del artículo 215 del TFUE y del artículo 29 del TUE.

Además, Hungría considera que el Reglamento REPowerEU vulnera el principio de solidaridad en virtud del artículo 194, apartado 1, del TFUE. El principio de solidaridad implica una obligación general por parte de la Unión y de los Estados miembros de tener en cuenta los intereses de otros agentes en el ejercicio de sus competencias. Deben evitar adoptar medidas que, en términos de seguridad del suministro, viabilidad económica y política y diversificación de las fuentes de suministro y del propio suministro, afecten negativamente a los intereses de la Unión o de los Estados miembros, al tiempo que, en caso de conflicto, están obligados a equilibrar dichos intereses. Teniendo en cuenta las consecuencias negativas en el ámbito económico, social y de precios que el Reglamento REPowerEU previsiblemente tendrá para Hungría, tal equilibrio no se ha logrado.

En opinión de Hungría, las disposiciones relativas a una prohibición total de las importaciones no cumplen los principios de necesidad y proporcionalidad, ni el principio de seguridad jurídica, en particular la cuestión de si los afectados cuentan con tiempo suficiente para prepararse.

Hungría lamenta que no se haya realizado una evaluación de impacto exhaustiva y específica por país que incluya un control de la competitividad sobre las presiones y la volatilidad de los precios resultantes, así como los problemas regionales de seguridad del suministro. Los Estados miembros sin litoral, como Hungría, se encuentran en una posición específica que debería haberse tenido en cuenta. Además, la fecha final de eliminación progresiva del suministro de gas por gasoducto se fijó independientemente del resultado de la evaluación de impacto regional que la Comisión preparó durante los diálogos tripartitos.

Hungría está convencida de que las medidas esbozadas en el Reglamento REPowerEU no solo incrementarán los precios de la energía y su volatilidad —que ya se ha convertido en el mayor obstáculo para la competitividad europea—, sino que también pondrán en peligro la seguridad del suministro, especialmente en el caso de los Estados miembros sin litoral. Si bien el Reglamento REPowerEU incluye una cláusula de suspensión como salvaguardia en caso de crisis de suministro repentina y grave, es poco probable que sea aplicable en la práctica dadas las estrictas circunstancias y requisitos necesarios para su activación.

Además, también tenemos serias reservas jurídicas, ya que el Reglamento REPowerEU interfiere con contratos a largo plazo vigentes e implica responsabilidades en nombre de las entidades económicas o los Estados miembros, para las cuales se carece de cualquier mecanismo de compensación financiera.

El riesgo de aplicación retroactiva de determinadas disposiciones ha seguido siendo un posible ámbito de impugnación jurídica en el texto, como la fecha del 17 de junio de 2025, a partir de la cual se considera que cualquier nuevo contrato de suministro de gas ruso queda sujeto a los efectos inmediatos de eliminación progresiva previstos por el Reglamento REPowerEU.

Eliminar los cuellos de botella de las infraestructuras con el fin de establecer rutas de suministro para las importaciones de energía no rusas en cantidad suficiente sería un requisito previo para abordar las consecuencias de la aplicación del Reglamento REPowerEU. A pesar de ello, la Comisión Europea sigue negándose a apoyar el desarrollo de infraestructuras de combustibles fósiles con fondos de la UE.

Por último, el establecimiento de más categorías de países socios junto con procedimientos de autorización diferenciados conduce a una posible discriminación entre proveedores externos de gas, lo que plantea dificultades comerciales y jurídicas.

En consecuencia, Hungría vota en contra del Reglamento REPowerEU y se reserva el derecho de solicitar su anulación ante el Tribunal de Justicia de la UE.

Al mismo tiempo, Hungría reconoce que determinadas disposiciones reflejan el texto del 19.º paquete de sanciones contra la Federación de Rusia. Declara que dicho método legislativo debe aplicarse a cualquier posible nueva medida que tenga que ver con el objeto del paquete de sanciones contra la Federación de Rusia.

Por consiguiente, Hungría subraya que, con el fin de garantizar el máximo grado de seguridad jurídica posible a los operadores de la Unión (y también dilucidar las disposiciones jurídicas aplicables en virtud del Derecho de la Unión), debe respetarse la coherencia y la congruencia entre los diferentes actos legislativos y políticas de la UE, incluidas las exenciones y excepciones del Reglamento (UE) n.º 833/2014 en su versión vigente en ese momento.»

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

«La República Eslovaca apoya las iniciativas destinadas a reducir gradualmente la dependencia de los combustibles fósiles importados. Sin embargo, dichas iniciativas deben reflejar debidamente las características específicas, desde el punto de vista de la geografía, las infraestructuras y la economía, de los Estados miembros más afectados, así como las limitaciones jurídicas existentes.

Por consiguiente, la República Eslovaca vota en contra de la adopción del Reglamento REPowerEU debido a sus repercusiones económicas y financieras negativas previstas y a sus posibles efectos adversos en la seguridad del suministro.

La República Eslovaca, como país sin litoral y sin acceso directo a terminales de GNL y petróleo, ha invertido mucho y desarrollado interconectores de gas con todos los países vecinos con el fin de reforzar la seguridad energética. Sin embargo, los cuellos de botella existentes en las infraestructuras fuera del territorio eslovaco siguen limitando la posibilidad de diversificar el suministro de gas e importar volúmenes suficientes de manera eficiente y rentable dentro del plazo propuesto. El Reglamento no refleja adecuadamente estas limitaciones y no proporciona a los Estados miembros más afectados los instrumentos adecuados para afrontarlas.

Además, el sistema energético eslovaco ha dependido históricamente de las importaciones de combustibles fósiles procedentes de la Federación de Rusia garantizadas en virtud de contratos a largo plazo. La resolución prematura de estos contratos expondría a la República Eslovaca y a los participantes en su mercado a procedimientos de arbitraje y demás procedimientos judiciales. El Reglamento no establece salvaguardias ni un marco de reducción del riesgo que den respuesta a estas consecuencias jurídicas y financieras a las que tendrían que hacer frente los Estados miembros e importadores afectados.

Por último, la República Eslovaca reitera su profunda preocupación por la elección de la base jurídica del Reglamento, así como por su compatibilidad con los principios de proporcionalidad y solidaridad energética.»
